

Manuel y Andrés

este pueblo del cercado que es otro conde de bensa a hucabel  
Chimpu y en dia natural de la ciudad de Guamanga de  
huna casa que tengo en este pueblo del cercado en la for  
de chimcha que linda por un lado con las casas de doña  
y me decarate y por otro lado con los de Juana guirca  
y viene la dha casa sin ayoerito con una cerradura y  
llave, otro cinco char y un corral la qual la bendo y per  
juro de endor por agora y para siempre para  
y sus herederos sucesores y de quien del hubiere causa  
con declaracion que el su lo y es el del Rey  
y ariel de saber de la benta que no se aye  
de edictos coratados sus entradas y salidas y los y costu  
bres y ser bide m bres Cuantos a. y abertura y liger  
te nece y puede por tener asi de echo como de derecho  
por pte de y cancia de Tuzuma y cinco para comul  
que me tiene dado en di ferentes cartios y el escriuano  
don fe y me conto a los baysa por de ocho reales  
pero los quince vestras confiso el dho, otorgante  
aber recibido y Renuncio la Ley que abla de la pa  
ga y entrega y como en ella se contiene y confiso ser  
su justo valor y pte de los dichos Tuzuma y cinco pe  
los de ocho reales que tengo Recibido de la dicha  
ysabel chimpu pero asique balga mas de lo  
gracia y de gracia buena para y por fe y y  
cable quilla el de echo en tribos y Renun  
cio la Ley del ordenamiento Real que abla de  
Rasos de las cosas que se compran o venden por mon  
o por meos de la mivad del justo pte de la qual  
del de medio de los Cuatro años en ella declaro  
que yo tendria para pedir Resignacion de esta es  
causa o suplicacion del justo pte de no me aya  
la bida a ligas que fui engañado y de de

SF-TI

LEG:1

DOC: 91

FOL:1



